

REGLAMENTO INTERNO DEL FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS, ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL MERCOSUR

Propuesta de la Coordinación Nacional Argentina

Capítulo I

Naturaleza y Composición

Artículo 1° - El Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR es el órgano de representación de los gobiernos locales de los Estados Parte del MERCOSUR.

Artículo 2° - El Foro Consultivo estará integrado por representantes, designados por los Estados Parte, de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos integrantes de sus respectivos territorios.

Cada Estado Parte designará un Coordinador Nacional titular y un alterno.

Artículo 3° - El Foro Consultivo estará conformado por un Comité de los Municipios y un Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos.

Capítulo II

Atribuciones y Responsabilidades

Artículo 4° - El Foro Consultivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Pronunciarse dentro del ámbito de su competencia, emitiendo Recomendaciones, sea por iniciativa propia o sobre consultas que realicen el GMC y demás órganos del MERCOSUR que puedan tener repercusión en el nivel local.
- b) Cooperar activamente para promover el progreso y el desarrollo de los gobiernos locales del MERCOSUR.
- c) Promover el diseño de políticas y programas que tiendan a lograr una mayor descentralización en la toma de decisiones a favor de los gobiernos locales del MERCOSUR.
- d) Promover leyes sobre asuntos comunes en materia de autonomía municipal, descentralización, federalismo y superación de problemas en los municipios del MERCOSUR.
- e) Crear, en el ámbito de los Comités creados dentro del Foro, las comisiones necesarias para estudiar e investigar la problemática de los gobiernos locales.
- f) Contribuir al incremento de las relaciones e intercambio de experiencias entre los gobiernos locales del MERCOSUR y entre éstos y los municipios y gobiernos locales de otros bloques regionales.
- g) Promover el intercambio comercial entre los gobiernos locales del MERCOSUR y entre éstos y los municipios y gobiernos locales de otros bloques regionales.
- h) Promover la modernización de los gobiernos locales.

- i) Analizar y evaluar el impacto que las políticas destinadas al proceso de integración y las diversas etapas de su instrumentación puedan tener a nivel de los gobiernos locales.
- j) Promover la defensa del medio ambiente.
- k) Proponer políticas de carácter municipal o local en materia de integración con el objeto de promover el asociacionismo municipal y provincial.
- l) Realizar investigaciones, estudios, seminarios o eventos de naturaleza similar sobre cuestiones vinculadas al quehacer municipal y provincial.
- m) Tratar cualquier otra cuestión que pudiere plantearse dentro de su seno por algún gobierno local que tenga relación con el proceso de integración.
- n) Suscribir acuerdos Interinstitucionales con otros foros u organismos del MERCOSUR, en temas de interés común, previa autorización del GMC en cada caso.

Capítulo III

Reuniones

Artículo 5° - Las reuniones del Foro Consultivo serán coordinadas por el representante del Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro Témpore.

Artículo 6° - El Foro Consultivo se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se realizarán preferentemente en el país sede de la Presidencia Pro Témpore en fechas a convenir, con una frecuencia mínima de una reunión por semestre.

En la medida de lo posible, el Foro Consultivo se reunirá con anterioridad a la última reunión del GMC del semestre.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia Pro Témpore en cualquier momento, a solicitud de cualquier Estado Parte y en lugar a convenir.

Artículo 7° - El proyecto de agenda de las reuniones tendrá en cuenta los asuntos pendientes y las propuestas de los Estados Parte. Será preparado por la Presidencia Pro Témpore del Foro Consultivo y comunicado a los demás Estados por circular. Las propuestas serán recibidas por la Presidencia Pro Témpore por lo menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión del Foro Consultivo.

Artículo 8° - Los resultados de las deliberaciones del Foro Consultivo deberán constar en acta, como así también los consensos alcanzados, anexándose las listas de participantes. Las actas tendrán carácter público.

Las actas, proyectos de normas, de recomendaciones y demás documentos de trabajo del Foro Consultivo se identificarán, de acuerdo con lo establecido en la Res. GMC N° 26/01 y en la Dec. CMC N° 19/02, conforme el caso.

Artículo 9° - El Foro Consultivo se pronunciará por consenso, con la presencia de todos sus miembros.

Capítulo IV

Disposiciones comunes de los Comités dependientes del Foro Consultivo

Artículo 10° - Tanto el Comité de los Municipios del MERCOSUR como el Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR se reunirán al menos una vez por semestre, preferentemente con anterioridad o en simultáneo con la última reunión del Foro Consultivo durante el semestre.

Artículo 11° - La coordinación de las reuniones del Comité de los Municipios y del Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR será realizada por el país que ejerza la Presidencia Pro Tempore. Cada país miembro designará a los funcionarios gubernamentales que lo representen en las reuniones de comités, comisiones y grupos de trabajo, las que se llevarán a cabo preferentemente en el país que ejerce la Presidencia Pro Tempore.

Los Estados Asociados podrán participar de las reuniones de los Comités en calidad de invitados para tratar temas de interés común y su participación se registrará por la disposiciones establecidas en la Dec. CMC N° 18/04.

Artículo 12° - Los Comités deberán reflejar los acuerdos logrados sobre los temas de su competencia en proyectos de recomendaciones que serán adoptadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes. Las actas, recomendaciones anexas y otros documentos deberán ser remitidos por la Presidencia Pro Tempore del Foro Consultivo a la Secretaría del MERCOSUR, para su registro y archivo.

Artículo 13° - El Foro Consultivo coordinará y orientará las tareas de los Comités y considerará sus propuestas, las que una vez adoptadas por el Foro Consultivo serán elevadas como proyectos de normas al Consejo del Mercado Común, a través del GMC.

Artículo 14° - Los Comités, podrán crear Subcomités, comisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas especiales, para el seguimiento de los acuerdos alcanzados, o para organizar y difundir las actividades de los Comités a nivel local, regional y Nacional.

Capítulo V

Comité de los Municipios

Artículo 15° - El Comité de los Municipios es el órgano representativo de los Gobiernos Locales, Ciudades, Municipios, Alcaldías o equivalentes en el MERCOSUR, y está vinculado al Grupo Mercado Común, a través del Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR.

Artículo 16° - El Comité de los Municipios, a través del Foro Consultivo, sucederá a la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias (REMI) y estará integrado por un máximo de diez representantes de cada Estado Parte y podrá contar con un máximo de cuatro representantes de cada Estado Asociado.

El Foro Consultivo recomienda integrar el Comité de los Municipios considerando la pluralidad política y la diversidad demográfica y territorial de las ciudades. El Comité de los Municipios será coordinado por el Estado Parte en el ejercicio de la PPT, con articulación del municipio designado por dicho Comité. #

Disposición transitoria: Hasta diciembre del 2008, dicho municipio será la ciudad que ejerza la Secretaría Ejecutiva de la Red de Mercociudades.

Artículo 17° – Podrán integrar el Comité de los Municipios aquellos representantes de gobiernos municipales, asociaciones de municipios o equivalentes, electos por sufragio universal y en constancia de su mandato, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia y orientados por el interés regional.

Artículo 18° – Son funciones del Comité de los Municipios:

- a) Pronunciarse sobre las consultas formuladas por los órganos decisorios del MERCOSUR vinculadas a materias de competencia de las ciudades.
- b) Presentar propuestas y formular Recomendaciones al GMC, por intermedio del Foro Consultivo, relativas a los temas de interés de las ciudades del bloque en el ámbito de la integración regional.
- c) Promover el diálogo y la cooperación entre las autoridades de nivel municipal de los Estados Partes del MERCOSUR, de manera de impulsar una mayor participación de los ámbitos locales en el proceso de integración regional, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades de la región.
- d) Contribuir para la efectiva aplicación de las normas del MERCOSUR en el ámbito local.
- e) Privilegiar la relación con los demás órganos del MERCOSUR donde la problemática municipal podría estar presente. En particular, con el Parlamento MERCOSUR, con la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, el Foro Consultivo Económico y Social, El Foro de Consulta y Concertación Política y con el Programa Somos Mercosur.

Capítulo VI

Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos

Artículo 19° - El Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR es el órgano representativo de los Gobiernos Subnacionales y Subregionales, Estados Federados, Provincias, Departamentos o equivalentes en el MERCOSUR, y está vinculado al Grupo Mercado Común, a través del Foro Consultivo de los Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR.

Artículo 20° – El Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos estará integrado por un máximo de diez representantes de cada Estado Parte y podrá contar con un máximo de cuatro representantes de cada Estado Asociado.

El Foro Consultivo recomienda integrar el Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos considerando la pluralidad política y la diversidad demográfica y territorial de los gobiernos subnacionales y subregionales.

Artículo 21° – Podrán integrar el Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos aquellos representantes de gobiernos estatales, provinciales o departamentales, asociaciones de gobiernos subnacionales o subregionales o equivalentes, electos por sufragio universal y en constancia de su mandato, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia y orientados por el interés regional.

Artículo 22° – Son funciones del Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos:

- a) Pronunciarse sobre las consultas formuladas por los órganos decisorios del MERCOSUR vinculadas a materias de competencia de los gobiernos subnacionales o subregionales.
- b) Presentar propuestas y formular Recomendaciones al GMC, por intermedio del Foro Consultivo, relativas a los temas de interés de los gobiernos subnacionales o subregionales del bloque en el ámbito de la integración regional.
- c) Promover el diálogo y la cooperación entre las autoridades de nivel estadual, provincial o departamental de los Estados Partes del MERCOSUR, de manera de impulsar una mayor participación de los ámbitos subnacionales o subregionales en el proceso de integración regional, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes de los estados federados, provincias y departamentos de la región.
- d) Contribuir para la efectiva aplicación de las normas del MERCOSUR en el ámbito subnacional y subregional.
- e) Privilegiar la relación con los demás órganos del MERCOSUR donde la problemática subnacional y subregional podría estar presente. En particular, con el Parlamento MERCOSUR, con la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, el Foro Consultivo Económico y Social, El Foro de Consulta y Concertación Política y con el Programa Somos Mercosur.